



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 2.527

QUE MODIFICA EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL".

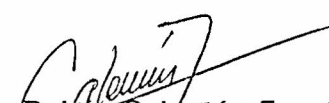
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY


Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL", cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

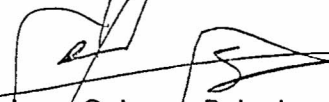
"Art. 2º.- La jubilación, la pensión y los haberes de retiro dan derecho a un flujo de doce mensualidades anuales, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 12, inciso b) de esta Ley; por lo que queda expresamente prohibido el pago de aguinaldo a cualquier jubilado, pensionado, retirado o heredero del sistema administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, con excepción de los Lisiados y Veteranos de la Guerra del Chaco, quienes percibirán una remuneración extraordinaria anual."


Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintiseis días del mes de agosto del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Oscar Rubén Salomón Fernández  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Miguel Carrizosa Galiano  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

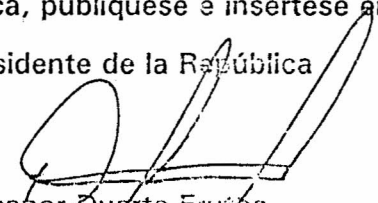
  
Luciano Cabrera Palacios  
Secretario Parlamentario

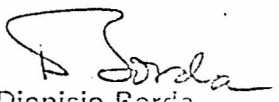
  
Cándido Vera Bejarano  
Secretario Parlamentario

Asunción, 6 de diciembre de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda